

**RESOLUCIÓN No. SCV.IRC.14.0 0562**

**Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante oficio circular No. SC-INC-DNICAI-006 de 04 de junio de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó entre otras, a las compañías que a continuación se detallan, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registran pérdidas que representan el 50% o más de capital y la totalidad de las reservas, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	DATOS DE CONSTITUCIÓN NOTARÍA				DATOS DEL REGISTRO MERCANTIL		
		Provincia	Cantón	Notaría	Fecha Escritura	Cantón	Nro	Fecha
6757	C.A. DE TRANSPORTE MIXTO RUIÑAS DE CHOBZHI	AZUAY	CUENCA	6	16/04/1999	SIGSIG	2	28/09/1999
31868	ARCOTRAM S.A. ARCACAY COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE MATERIALES	AZUAY	SIGSIG	2	03/01/1997	SIGSIG	2	02/07/1997
32005	SERVITAXIS AYLLON CIA. LTDA.	AZUAY	SIGSIG	2	15/05/1999	SIGSIG	1	06/07/1999

**QUE**, con el Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-914-M de 06 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, indica que entre otras, las compañías descritas en el Considerando que antecede, no han presentado descargos dentro del término concedido en el oficio circular No. SC-INC-DNICAI-006 de 04 de junio de 2014, por consiguiente se encuentran inmersas en la causal de disolución descrita;

**QUE**, la Unidad Jurídica mediante Memorando No. SCV-IRC-UJ-2014-376 de 11 de agosto de 2014, con sustento en el oficio circular No. SC-INC-DNICAI-006 y en el Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-914-M de 04 de junio y 06 de agosto de 2014; respectivamente, opina favorablemente para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el número 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías; y,



EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCV-INAF-DNTH-2014-182 de 08 de agosto de 2014 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución por hallarse incursas en la causal de disolución establecida en el número 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Sigüig: **a)** Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, **b)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a esta Intendencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañías se pongan **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de las compañías al último representante legal de cada una de las compañías detalladas en el primer Considerando, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

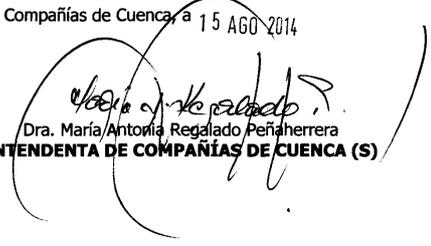
**ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR** a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de las compañías.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, a 15 AGO 2014

  
Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (S)**

CLR